

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de actividades no autorizadas, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar en la actividad, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para las actividades de promoción publicitaria en cualquier lugar del Término Municipal de Mogán.

ARTICULO 10º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada

por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a treinta de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González, firmado.

ANUNCIO

18.088

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2003, aprobó inicialmente el “REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 130 de fecha 29 de octubre de 2003, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

INTRODUCCION

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen a los Ayuntamientos y a los Alcaldes, competencias en materia de protección civil, facultándoles, para la realización de actividades diversas en la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades

derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, en el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales necesarias para la actuación de los órganos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias, tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (PEMU), que estructura, coordina y, organiza los medios y los recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento pretende establecer la Protección Civil Local y realizar las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en Mogán, que se integrará en el esquema organizativo de la planificación y gestión de seguridad y emergencias dependientes del Ayuntamiento, para colaborar en las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro de personas y bienes.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de Mogán que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1º. La Protección Civil Local tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron.

Artículo 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el señor Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 3º. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas aquellas personas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 4º. La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5º. La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles, según lo establecido por las leyes.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 6º. La colaboración voluntaria de los interesados a la Protección Civil Local se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8°. La agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente, en la Unidad de la que dependan los Servicios de Seguridad y emergencias del Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 9°. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 10°. Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

También, podrán hacerlo los jóvenes mayores de 16 años, previa autorización por escrito del padre, madre o tutor. Los mismos participarán sólo y exclusivamente en las actividades y servicios que no revistan mayor riesgo, acompañados siempre de un voluntario mayor de edad.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional relacionado con este Servicio Público.

Artículo 11°. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del respectivo Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

De igual forma, las personas que hayan pertenecido a otras organizaciones no podrán tener expedientes disciplinarios abiertos.

El modelo de solicitud, la declaración y la relación de documentos necesarios para darse de alta, se les facilitará a los interesados en la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 12°. El Alcalde o Concejal Delegado a

propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil y a iniciativa del Jefe de la Agrupación, podrá establecer un número máximo de Voluntarios que formen parte de la Agrupación, atendiendo a las necesidades y circunstancias que existan en cada momento.

Artículo 13°. Las altas y las bajas de los Voluntarios quedarán registradas en un programa informático y/o libro de registro, que a tal fin existirá en la Agrupación de Voluntarios, estando el mismo debidamente diligenciado por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En el mismo deberá constar: Nombre y apellidos, D.N.I., número de voluntario, fecha de alta y fecha de baja.

Artículo 14°. El Alcalde o Concejal Delegado, facilitará un carnet acreditativo a cada componente de la Agrupación de Voluntarios, según el modelo establecido. Dicho carnet tendrá como efecto, única y exclusivamente, reconocer la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

El mismo tendrá una vigencia máxima de dos años debiendo cada voluntario solicitar su renovación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 15°. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma. Sus componentes no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 16°. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.

b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.

c) La Sección, al mando de un Jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.

d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

La oficina de Mogán - casco, dispondrá de equipos, grupos, secciones o unidades en función de la existencia

de voluntarios. Al frente de la misma estará un responsable que será nombrado por el Jefe de la Agrupación y ratificado por el Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 17º. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, o en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 18º. Los Jefes de Unidad, Sección, Grupo y Equipo, serán nombrados y cesados por el Jefe de la Agrupación con la ratificación del Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

Los nombramientos se realizarán previa superación de las pruebas de conocimientos y aptitudes que a tal efecto se establecerán para ello.

Artículo 19º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, en la uniformidad los distintivos de Protección Civil y los propios de graduación, según las normas que a tal efecto se establezcan para ello, por el Ayuntamiento de Mogán.

Asimismo, se determinarán las indicaciones necesarias para la rotulación y diseño de los vehículos de Protección Civil.

Para todo ello, se tendrán en cuenta las normas que puedan disponer otras administraciones públicas.

Artículo 20º. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de las normas corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 21º. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, de acuerdo con el presente Reglamento y según los fines para los que ha sido creada, centrará sus funciones en:

a) La colaboración en la elaboración y actualización del Plan de Emergencia Municipal.

b) El asesoramiento y la divulgación de los Planes de autoprotección.

c) La difusión de las directrices emanadas de los Servicios Técnicos Municipales para la prevención en lugares y/o locales de pública concurrencia.

d) La realización, diseño y divulgación de campañas de prevención.

e) La participación y colaboración en dispositivos de carácter preventivo.

f) Colaborar como Grupo de Apoyo con los Servicios de Seguridad y Emergencia. (Policía, extinción de incendios, salvamento, emergencias sanitarias, y otros servicios operativos de emergencias.)

g) La actuación en situaciones de emergencia y atención a los afectados en las mismas.

h) La colaboración y participación con las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de otros municipios, cuando lo soliciten, previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado.

i) Todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza de dicho servicio le sean encomendadas.

CAPITULO IV

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 22º. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse, en condiciones de eficacia, a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 23º. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos, con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico, y se regirán conforme a los criterios que se establezcan por la Corporación Municipal, la Academia Canaria de Seguridad y la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 24°. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25°. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 26°. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado o Jefe del Servicio Local de Protección Civil, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 27°. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 28°. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de horas anuales de acuerdo con lo establecido en las normas de régimen interno de la Agrupación, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 29°. El voluntariado deberá incorporarse, con la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 30°. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 31°. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Local de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle.

Artículo 32°. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 33°. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en este Reglamento.

La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, y a iniciativa del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 34°. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 35°. Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Con respecto al régimen de sanciones se estará al régimen general previsto para los funcionarios públicos, y de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPITULO VI

RESCISION DEL VINCULO CON LA AGRUPACION

Artículo 36°. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 37°. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres

meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 38°. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 39°. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento. En caso de que el interesado se negara o no hiciera su entrega en el plazo máximo de diez días, el Ayuntamiento procederá a su requerimiento conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 40°. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las normas que procedan de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno Autónomo de Canarias o el Ministerio del Interior.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Base del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco González González, firmado.